

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **JOHN MARIO GARCIA CORREA**, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 8.127.673, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) Héctor Jairam Vanegas Escobar, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 43 GR7 032, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo microbus con capacidad de 15 pasajeros, de placas GTW993 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Caldas (Ant) siendo el destino Caucasia (Ant), el día 14 del mes de Diciembre de 2023 al dia 18 del mes de Diciembre de 2023

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de (\$).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de



Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 12 de Diciembre de 2023

Maria Luisa Vargas E

CONTRATANTE

C.C. 43 687 032

DIRECCIÓN: Calle 12B sur # 59-06

CELULAR: 304 581 8882

TELÉFONO:

TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1

Luis Felipe Díaz

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: 6TW993

C.C. 10011429

CELULAR: 311 340 5131

Superior SAS
COMPAGNIA AÉREA
INTERNACIONAL

LISTADO DE PASAJEROS

NOMBRE	No. CÉDULA
1 Isabela Zapata	1026196180
2 Lucia Zapata	1026164692
3 Joan Foronda	1026163611
4 Yazmin Vanegas	43687032
5 Jhon Anderson Foronda	1026152744
6 Mariana Russo Marulanda	1026160779
7 Genoveva Osorio	25378613
8 Jose Fernando Alberhorta	16705240
9 Yamires Perea Osorio	66928568
10 Hallly Vanessa	1109676526
11 Justin Matthias Romero	1191221572
12 Richard Alexander Velasquez	1234192756
13 Luis Henrey Vanegas	71392763
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

200
[1945]

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **JOHN MARIO GARCIA CORREA**, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 8.127.673, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) **Luisa Jasmín Varegas Escobar**, identificado(a) con la C.C. v/o NIT número **43.637.032**, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014.

pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PÁRAGUARO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios pertenece a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

el propietario del vehículo tipo Microbus con capacidad de 15 pasajeros, de placas GTW 443 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. ÁREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Lauca siendo el destino San Onofre (suc.), el dia 15 del mes de Diciembre de 2023 al dia 18 del mes de Diciembre de 2023

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de (\$).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el Vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El Vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de



Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 12 de Diciembre de 2023

María Inés Vargas C.

CONTRATANTE

C.C. 43 687 032

DIRECCIÓN: cel 123555 # 54-06

CELULAR: 3045818882

TELÉFONO:

MM

TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1

María Inés Vargas C.

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: ETW 993

C.C. 10011424

CELULAR: 3113405131



LISTADO DE PASAJEROS

NOMBRE	No. CÉDULA
1 Isabell Zaga	1026196180
2 Lucía Zapata	1026164692
3 Joan Foncada	1026163611
4 Yazmin Vanegas	43687032
5 Thais Anderson Foncada	1026152224
6 Mariana Cano Marulanda	1026160779
7 Genoveva Osorio	25378613
8 José Fernando Albornoz	16205240
9 Daniela Mesa Osorio	66428563
10 Itally Vanessa	10109676526
11 Justina Matías Rondon	1191221592
12 Richard Alexander Velasquez	1234142756
13 Luis Henney Vanegas	71392763
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	